



La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí

Manuel Félix López

ESPAM MFL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en su **artículo 340.-** El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su **artículo 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el **artículo 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas





personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el **artículo 47.-** El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en el **artículo 70.-** El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES en su Capítulo 2, artículo 7 **De las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad** indica que todas las instituciones del sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.
- Que,** La Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo **47 Inclusión laboral** indica que la o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser





distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales.

Que, es deber de la institución promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los/as estudiantes, personal administrativo y docentes con discapacidad o capacidades especiales y ofrecerles una educación integral de calidad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Ecuatoriana, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la institución, resuelve expedir el

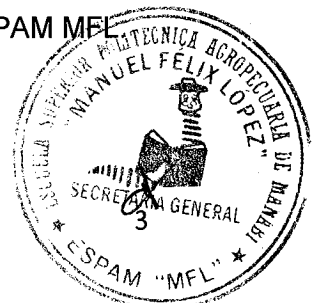
REGLAMENTO DE APLICACIONES DE ACCIONES AFIRMATIVAS ESTUDIANTES, DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA ESPAMMFL

CAPITULO I

DEFINICION, SUJETOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Definición. - Para efectos del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se entenderá como acción afirmativa a aquellas actuaciones positivamente dirigidas a reducir y eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos y que conformaren parte de la comunidad politécnica. Son medidas especiales adoptadas con el objetivo de garantizarles, a ciertos grupos minoritarios, condiciones de igualdad, el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En todos los procesos, procurará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género, diferentes capacidades, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en la ESPAM MFL





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 2.- Sujetos activos o titulares de acción afirmativa. Los sujetos activos o titulares de las acciones afirmativas, al interior de la misma, serán los estudiantes, personal académico y administrativo, de la ESPAM MFL.

Todas las personas que ingresen a formar parte de la ESPAM MFL, en calidad de estudiantes, docentes, servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado, y se reconoce como sujetos de acciones afirmativas a los siguientes grupos de la comunidad universitaria:

- Mujeres embarazadas;
- Personas con enfermedades catastróficas;
- Personas con capacidades especiales;
- Personas privadas de libertad por prisión preventiva;
- Personas en caso de riesgo (que sufran algún tipo de accidente y tienen que ser intervenidas quirúrgicamente); y,
- Personas en condiciones de doble vulnerabilidad, víctimas de violencia doméstica y sexual, adicción a sustancias psicotrópicas y estupefaciente

Artículo 3.- Sujeto pasivo de la acción afirmativa. – Será sujeto pasivo de acciones afirmativas, el Honorable Consejo Politécnico, responsable de la toma de decisiones al interior de la ESPAM-MFL.

Artículo 4.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. - Los Principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en la ESPAM MFL, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación;
- b. La ESPAM MFL, como una institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la colectividad;





- c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;
- d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentes, apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia de la ESPAM MFL.

Artículo 5.- El presente reglamento establece las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos tradicionalmente discriminados, dentro y fuera de los predios de la ESPAM MFL, establecidos en el Artículo 2.

Artículo 6.- Es obligación de todos los miembros de la comunidad politécnica, respetar y cumplir los principios y políticas de acción afirmativa consignados en esta normativa.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Ámbito Laboral

Artículo 7.- Implantar cuotas de género en la fase de concurso de méritos y oposición para personal docente y administrativo, en la que se aplicarán medidas de acción afirmativa, para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución Política vigente; para lo que se asignarán hasta cuatro puntos a los grupos reconocidos por la ESPAM MFL, como grupos de acción afirmativa, para el caso de discapacidad mayor al 30%, se probará con la presentación del carnet emitido por el CONADIS; para la condición de género femenino o minoría étnica se le asignará dos puntos.

Artículo 8.- Brindar facilidades de horario laboral al personal docente y administrativo que se encuentren dentro del grupo de acciones afirmativas para estudios, maternidad, lactancia, tratamientos médicos, rehabilitación médica.





ESPAM MFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Artículo 9.- Para el caso de personal docente y administrativo que posean bajo su carga familiar (primer grado de consanguinidad y de afinidad) personas con discapacidad se brindará facilidades de horario laboral, para su tratamiento.

Artículo 10.- Garantizar la promoción y ascenso a los docentes y personal administrativo con igualdad en los procesos de promoción de puestos y ascensos sin discriminación alguna.

Artículo 11.- Garantizar la igualdad de oportunidades para la designación de puestos de Dirección, Coordinación, Jefaturas y otros cargos, procurando equidad de género, así como también la paridad de género en la conformación de las listas de candidatos para la elección de cargos que se definan por elección universal.

Artículo 12.- Las autoridades deberán hacer cumplir que los estudiantes con un 60% de discapacidad física con movilidad reducida, se les asigne un aula en la planta baja y en lo posible que todas las asignaturas las reciba en la misma aula.

Ámbito Educativo

Artículo 13.- Se garantizará el acceso y aprobación de las prácticas pre-profesionales o pasantías en el área de estudio a los estudiantes con discapacidad, observando los siguientes parámetros: tipo de discapacidad, accesibilidad, adaptaciones curriculares, debiendo tener como primera opción para el desarrollo de las prácticas a la ESPAM MFL.

Artículo 14.- Los estudiantes con discapacidad visual podrán solicitar la digitalización de los libros de su curso a la biblioteca central. Por lo menos el 5% de las computadoras que están en biblioteca deben tener instalado programas de lector de pantalla de software libre.

Artículo 15.- Cuando existan estudiantes con necesidades educativas especiales, se procurará ofrecer las facilidades técnicas necesarias (grabación, subtitulado, audiolibros, mobiliario adaptado, etc.), para que estos puedan cumplir con sus obligaciones académicas de la mejor manera





Artículo 16.- Gestionar becas para los estudiantes con discapacidad, aplicando criterios de equidad social y género.

Artículo 17.- Las obras que se construyan en la ESPAM MFL deberán cumplir estrictamente lo establecido en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); en lo que se refiere a la infraestructura física de la universidad, especialmente en: escaleras, rampas fijas, señaléticas de accesibilidad, pisos antideslizantes, área higiénico sanitaria, corredores y pasillos, espacio de acceso, puertas circulación peatonal, agarraderas, bordillos y pasamanos.

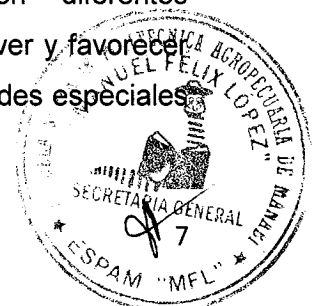
Artículo 18.- Bajo ninguna circunstancia se tolerará que la comunidad universitaria organice, ni realice actos que atenten contra los principios constitucionales o contra las políticas de acción afirmativa de la ESPAM MFL.

Artículo 19.- La Institución está obligada a brindar atención médica en todas las áreas que esta posea, de manera preferencial a las personas que se encuentren en los grupos de atención prioritaria de la comunidad politécnica.

Artículo 20.- Se promoverá dentro de la comunidad politécnica campañas de sensibilización, respeto de los derechos humanos, inclusión, programas de prevención de embarazos no deseados y programas de prevención de uso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Artículo 21.- Casos no previstos.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico, previo el informe del Asesor Jurídico.

Artículo 22.- De los convenios.- La ESPAM MFL podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer a los docentes, estudiantes, Empleados y Trabajadores con capacidades especiales aplicando el principio de igualdad de oportunidades.





ESPAM

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La ESPAM MFL, a través de Vicerrectorado de Extensión y Bienestar, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente codificación contiene el Reglamento de Aplicaciones de Acciones Afirmativas Estudiantes, Docentes, Empleados y Trabajadores de la ESPAM FML, aprobado en sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2016, mediante Resolución 009-2016, por lo cual se derogan y dejan sin efecto, toda reglamentación que haya sido creada anterior a la misma.

Lo certifico.-

Mg. P.E.S. Lya Villaliente Vélez

SECRETARIA GENERAL DE LA ESPAM MFL

